



---

**COMISIÓ ELECTORAL**

**RECOPIACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓ ELECTORAL DE LA  
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

**(Octubre de 2024)**

El actual Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, que ha entrado en vigor en fecha 27 de septiembre de 2024, en su artículo 5, asigna a la Comisión Electoral las funciones de interpretar y suplir las normas electorales, así como la de resolver las consultas y dictar instrucciones.

El anterior Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat también recogía las funciones anteriormente señaladas, motivo por el cual en la sesión de la entonces Junta Electoral de 18 de octubre de 2018 se adoptó el acuerdo de recopilar los distintos acuerdos que se habían ido adoptando en el ejercicio de las funciones anteriormente mencionadas, al objeto de facilitar la gestión administrativa en los procesos electorales y ofrecer una mayor transparencia para la comunidad universitaria.

Con la aprobación del actual Reglamento de Régimen Electoral se ha incluido en su articulado gran parte de los acuerdos adoptados por la entonces Junta Electoral, por lo que la actual Comisión Electoral ha creído conveniente actualizar el anterior documento de acuerdos para dejar únicamente aquellos que tras la aprobación del nuevo Reglamento siguen estando vigentes.

Por todo ello, el presente documento recoge los acuerdos y criterios más relevantes adoptados por la entonces Junta Electoral en el período de 2010 a septiembre de 2024, que siguen teniendo validez y que hace suyos la actual Comisión Electoral, con las adaptaciones terminológicas o de referencias al articulado cuando resultan necesarias, manteniendo eso sí la fecha en que se adoptó el acuerdo correspondiente.

Asimismo, se irán recogiendo aquellos acuerdos que pueda adoptar la Comisión Electoral a partir de la entrada en vigor del actual Reglamento de Régimen Electoral.

En el caso de acuerdos que hayan sido actualizados a lo largo de distintos procesos, este documento recoge el último acuerdo adoptado, que es considerado como vigente hasta la posible actualización siguiente.



---

**COMISIÓ ELECTORAL**

**Descripción cronológica de los acuerdos de la Comisión Electoral de la UPV recogidos en las actas de las sesiones**

---

**AÑO 2016**

---

**Sesión de 11.10.2016**

- a) Delegados de prevención en la Mesa General de Negociación de la Universitat Politècnica de València. La Junta Electoral considera que no es competente para este tipo de elecciones.
- 

**Sesión de 28.11.2016**

Composición del consejo científico-técnico y su director:

Consejo CT: natos Director y Secretario

Electos: un representante de cada grupo

Si los miembros natos son candidatos en un proceso, no intervienen y la gestión la lleva el miembro de mayor grado y antigüedad de la estructura que no sea candidato.

---

---

**AÑO 2017**

---

**Sesión de 27.03.2017**

- a) Delegados de la Junta Electoral para las elecciones a Rector, en el caso de que se celebrasen de forma presencial:
- El máximo responsable administrativo de la escuela o facultad.
  - Personal del Servicio de Normativa y Coordinación Administrativa y Secretaría General en sede central.
- 

---

**AÑO 2018**

---

**Sesión de 18.10.2018**

- a) No se considera la opción de voto nulo en procesos de votación electrónica.
-



---

**COMISIÓ ELECTORAL**

---

**AÑO 2020**

---

**Sesión de 07.10.2020**

- a) La constitución de los Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación, a los efectos de votación para la elección de Director o Directora de Departamento y Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación, se dará por formalizada una vez finalizado el proceso de elecciones y publicada la proclamación definitiva de los miembros electos en los sectores que corresponda.
  - b) El criterio para el redondeo del número de miembros en la composición de los Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación será:
    - c.1. Si el resultado tiene el primer dígito decimal igual o mayor que 5, se sumará uno a la parte entera.
    - c.2. Si el resultado tiene el primer dígito decimal menor que 5, se mantiene el número entero.
- 

**Sesión de 23.10.20**

Cualquier candidatura presentada en el marco de un proceso electoral de la Universitat Politècnica de València, puede ser objeto de modificación e, incluso, de anulación, siempre que se realice con anterioridad a la proclamación definitiva de candidaturas realizada por la Junta Electoral y solo en casos de fallecimiento o renuncia del titular o como consecuencia del propio trámite de la proclamación definitiva. Con posterioridad a la misma sólo cabrán modificaciones derivadas de la corrección de errores apreciados de oficio por la Junta Electoral.

---

---

**AÑO 2021**

---

**Sesión de 30.06.2021**

Diligencia para hacer constar que, siguiendo las recomendaciones del informe de auditoría del proceso electoral de elecciones a rector, se acuerda no facilitar el listado de personas que van ejerciendo su derecho al voto durante un período de votación ni al finalizar el proceso, a las personas de candidaturas o interventores, ni a ninguna otra.

---

---

**AÑO 2022**

---

**Sesión de 22.02.2022**

Se acuerda que se incorporará al censo de cualquier proceso electoral a la persona que sustituya como electa a una persona que había resultado electa pero pasa a ser miembro nato del órgano con el que se constituye dicho censo, incluso cuando esta situación se produzca una vez aprobado el censo definitivo.



**Sesión de 21.02.2023**

Para los sorteos de las mesas electorales se elige aleatoriamente un número que corresponde a uno de los miembros del sector y a partir de ese número se van asignando los tres titulares y los tres suplentes y, en el caso que no se cubran las plazas se sigue el orden alfabético de la lista del censo a partir del número elegido.

Así mismo, el sorteo asigna en primer lugar al presidente titular, secretario titular y vocal titular y luego los suplentes siguiendo el mismo orden y el orden alfabético del censo.

No se incluye en este sorteo a las personas miembros del equipo de gobierno de la Universitat, miembros de la dirección de la estructura donde se realicen elecciones, ni candidatos, ni los miembros de la Junta Electoral.

**Sesión de 03.05.2023** *(adaptado a las actuales referencias)*

a) Se establece la carga docente equivalente de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo en 120 créditos, equivalente a 1.200 horas, a los efectos de determinar aquellos departamentos que puedan tener un representante del colectivo h del artículo 77.1 de los Estatutos de la Universitat en el Consejo de Escuela o Facultad, por tener asignada una docencia equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo.

b) En las elecciones a representantes del estudiantado en Consejos de Departamento, a efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles, la circunscripción electoral será única. No obstante, será necesario mantener el centro de adscripción de los candidatos, de forma que se pueda garantizar la representatividad del estudiantado de grado por Escuela o Facultad en cada Consejo de Departamento tal y como se señala en el artículo 59, punto 2 del Reglamento de Régimen Electoral.

En este caso, la información censal que se ponga a disposición de los miembros de la comunidad universitaria deberá contener no solo el sector y la circunscripción a la que pertenecen, sino también la información sobre los departamentos en los que podrá ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo.

c) La matrícula del estudiantado se considerará definitiva, a los efectos de elaborar la información censal, en el mismo momento en que se elabore el censo, sin perjuicio de la posibilidad de que el estudiantado pueda solicitar su inclusión en algún departamento por una modificación de su matrícula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de Régimen Electoral.

d) En las elecciones a representantes del estudiantado en Consejos de Departamento, la información que se mostrará tras el proceso de votación será el acta de escrutinio, que incluirá únicamente el número de votos recibidos por cada candidato. Adicionalmente se incluirá una nota al pie en la que se explicará que la asignación de los candidatos a cada uno de los departamentos se publicará una vez tenidas en cuenta las priorizaciones establecidas por cada



---

**COMISIÓ ELECTORAL**

uno de los candidatos y garantizando la representatividad del estudiantado de grado por Escuela o Facultad en cada Consejo de Departamento tal y como se señala en el artículo 59, punto 2 del Reglamento de Régimen Electoral.

f) En el caso de que se hubiesen producido empates entre varias candidaturas, deberán resolverse todos ellos (y no solo los que inicialmente estarían en la frontera entre los electos y los no electos) con anterioridad a la aplicación de las priorizaciones.

---

**Sesión de 02.06.2023**

a) Tendrán derecho al sufragio activo y pasivo en los procesos electorales de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamento, aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento correspondiente y dicha matrícula se haya formalizado como ordinaria o interuniversitaria

---

**AÑO 2024**

---

**Sesión de 13.12.2024**

**a) Interpretación del artículo 10 apartado 1 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128) acerca de la necesidad de la adopción del acuerdo de convocatoria de los procesos electorales en el primer trimestre del año en que expire el mandato.**

La referencia en el artículo 10.1 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128) en la que se indica que “la convocatoria de los procesos electorales incluidos en el artículo 1, apartado 1, de este Reglamento se realizará por el Consejo de Gobierno dentro del primer trimestre del año en que expire el mandato de cada órgano”, debe entenderse como una disposición organizativa interna, sin que esto impida que se puedan convocar elecciones fuera de este período para órganos cuya necesidad de convocarse haya podido surgir antes del primer trimestre del año en que expire su mandato,.

**b) Interpretación del artículo 10 apartado 2 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128) acerca del concepto “calendario electoral”.**

El concepto “calendario electoral” a los efectos del cómputo del plazo de un mes de antelación desde su aprobación hasta su inicio. La Comisión Electoral considera que los trámites previos a la publicación del censo definitivo – incluida esta última publicación – tienen un componente meramente técnico, auxiliar y preparatorio del proceso, por lo que no deberían entenderse incluidos dentro del plazo del mes que señala el artículo 10 apartado 2 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128). Por tanto, la Comisión Electoral considera que el plazo de antelación debe computarse desde la fecha de inicio de presentación de candidaturas.



---

**COMISIÓ ELECTORAL**

**c) Fijación del criterio para determinar el momento de constitución de los órganos colegiados.**

Los órganos colegiados en los que existan miembros electos se considerarán constituidos, y por tanto adquirirán plena capacidad de actuación, en el momento en el que se produzca la proclamación definitiva de los resultados electorales para la elección de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, en el año 2025, tras las elecciones para la renovación completa del Claustro Universitario, que previsiblemente se aprobarán en el próximo Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2024, se procederá a la elección de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno. En este sentido, esta Comisión Electoral entiende que la previsión contenida en el artículo 18.3 del Reglamento de Régimen Electoral, según la cual la condición de miembro de un órgano colegiado de gobierno y representación se adquirirá por las personas electas con la proclamación de los resultados definitivos debe entenderse de aplicación cuando se produzca la renovación completa del Consejo de Gobierno. Esto es así, dado que, como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y los Estatutos de la Universitat, la composición del Consejo de Gobierno es distinta a la anteriormente vigente, y por tanto resulta imprescindible la proclamación definitiva de los resultados electorales para la elección de todos los miembros del mismo, que necesariamente debe realizarse secuencialmente, y no solo de una parte de ellos, para poder considerar que los mismos adquieran la condición de miembro del órgano.